

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) sobre solicitud de sucesión por distribución en el título de Conde de Santiago de Calimaya.

Doña Myriam de Bores y de Urquijo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Santiago de Calimaya, a consecuencia de distribución efectuada por su madre, doña María de Urquijo y Gómez-Acebo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 5 de septiembre de 2001.—El Consejero Técnico, Antonio Luque García.—47.384.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, de 7 de septiembre de 2001, sobre ayuda por invalidez permanente solicitada por doña Isabel Otero Ruja.

Hace saber a doña Isabel Otero Ruja, en relación con el expediente incoado al amparo de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, que procede desestimar a la interesada la ayuda de invalidez permanente solicitada al amparo de dicha Ley. Y ello, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de septiembre de 2001.—El Subdirector general de Gestión de Clases Pasivas, Helidoro Giner Ubago.—47.356.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Segunda, sobre notificación a «Invescasa, Sociedad Limitada», en el expediente de R.G.: 7774-97 y R.S.: 145-98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones según comunica a «Invescasa, Sociedad Limitada», por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente de R.G.: 7774-97 y R.S.: 145-98, seguido a su instancia por el Impuesto de Sociedades se ha dictado Resolución en la Sesión del día 27 de abril de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económico-administrativa que, en única instancia, pende de resolución ante este Tribunal Central, en Sala, promovida por la entidad “Invescasa, Sociedad Limitada”, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Castelló, número 84, y en su nombre y representación don Ricardo Garda Woodruff, contra el Acuerdo de la Oficina Nacional de Inspección de fecha 24 de abril de 1996, relativo al Impuesto sobre Sociedades -No residentes-, ejercicio 1992, por importe de 7.074.774 pesetas, acuerda:

Primero.—Estimar la reclamación y,
Segundo.—Anular el Acuerdo de liquidación recurrido.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 19 de julio de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.167.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 4299/99 y RS 63-00.

Notificación a «Inversiones del Condado, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alcalá Galiano, 4, de Madrid, ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 4299/99 y RS 63-00, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Inversiones del Condado, Sociedad Anónima» que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 4299/99 y RS 63-00 seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Inversiones del Condado, Sociedad Anónima», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.211.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente de R. G.: 303-98 y R. S.: 396-98.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Segunda, sobre notificación a Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lleida, en el expediente de R. G.: 303-98 y R. S.: 396-98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lleida, por el Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente de R. G.: 303-98 y R. S.: 396-98, seguido a su instancia por el Impuesto de Sociedades se ha dictado Resolución en la sesión del día 23 de marzo de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada interpuesto por la entidad Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lleida, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de fecha 5 de noviembre de 1997, en reclamación número 25/6/97, relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, por importe de 2.815.726 pesetas, 5.479.997 pesetas, 1.321.544 pesetas, 977.186 pesetas y 1.000.643 pesetas, respectivamente, acuerda:

1.º Estimar en parte el recurso formulado.
2.º Confirmar las liquidaciones impugnadas en lo relativo a la cuota y ordenar a la Oficina Gestora la práctica de nuevas liquidaciones de intereses de demora conforme a lo señalado en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.202.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 5934/00 y RS 1169-00.

Notificación a «Galimerca, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono de «Fontiñas», Área Central, Santiago de Compostela (La Coruña), ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 5934/00

y RS 1169-00, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Galimera, Sociedad Anónima», que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 5934/00 y RS 1169-00, seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación, promovido por «Galimera, Sociedad Anónima», a fin de que, dentro del plazo citado, formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres del indicado Reglamento:

Artículo 94.

Dos.—El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión, acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres.—En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.207.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 2839/98 y RS 604-98.

Notificación a «Alcudiamar, Sociedad Anónima», con domicilio en passeig Marítim, 1, del Puerto de Alcudia (Palma de Mallorca), ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 2839/98 y RS 604-98, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Alcudiamar, Sociedad Anónima» que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2839/98 y RS 604-98 seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Alcudiamar, Sociedad Anónima», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

La aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.212.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 3598/99 y RS 812-99.

Notificación a «Myrurgia, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mallorca, 357, de Barcelona, ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 3598/99 y RS 812-99, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Myrurgia, Sociedad Anónima» que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 3598/99 y RS 812-99 seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Myrurgia, Sociedad Anónima», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.213.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 4298/99 y RS 62-00.

Notificación a «Inversiones del Condado, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Alcalá Galiano, 4, de Madrid, ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 4298/99 y RS 62-00, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se

notifica a «Inversiones del Condado, Sociedad Anónima» que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 4298/99 y RS 62-00 seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Inversiones del Condado, Sociedad Anónima», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.»

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Vocal de la Sección, Francisco Eiroa Villarnovo.—47.209.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre el expediente RG 2485/99 y RS 170-00.

Notificación a «Alvepa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Camino Alto, 74, de Alcobendas (Madrid), ordenada por la Vocalía Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 2485/99 y RS 170-00, por procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Alvepa, Sociedad Anónima» que por el Vocal-Jefe de la Sección Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2485/99 y RS 170-00 seguido a su instancia por el concepto de sociedades, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por «Alvepa, Sociedad Anónima», a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba